

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14425 Resolución 26 de julio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rambla de Escombreras en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 4 de Septiembre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Rambla de Escombreras, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 221, de 24 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 067, de 23 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rambla de Escombreras en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de julio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito de las Sierras mineras prelitorales de Cartagena, en el piedemonte de la vertiente más nororiental del Cabezo de las Cuneras, junto a la margen derecha de la Rambla de Escombreras y a poco más de 40 m al Este de la Colada del Puerto del Saladillo. Distante 500 m al Sur del núcleo poblacional de Alumbre, se localiza junto a una refinería de petróleo (N).

2. Descripción y valores

Asentamiento relacionado posiblemente con actividades minero-metalúrgicas que presenta dos momentos de ocupación: un primer desarrollo en época púnica (siglo III antes de nuestra era), y un segundo momento en época romana tardorrepública, fechado entre los siglos II-I antes de nuestra era.

Los resultados de los trabajos de prospección de 1997 bajo la dirección técnica de Dña. M. J. Conesa Santa Cruz permitieron, en función de la densidad y características de los restos arqueológicos, sectorizar el yacimiento. En este sentido dentro del mismo se distingue un área nuclear (Zona 1) caracterizada por una mayor densidad de materiales cerámicos, y en el que se distingue un nivel de depósito arqueológico. Perimetralmente a éste se constata un segundo sector con un menor volumen de restos documentados (Zona 2).

El conjunto material se define por sus producciones anfóricas de cronología púnica e itálica, junto con fragmentos cerámicos de vajilla de mesa de importación representada por Campaniense A.

Por lo que se refiere a su funcionalidad, definida por su emplazamiento y el material arqueológico localizado en superficie, se pueden encontrar paralelismos cercanos en los yacimientos de Balsetas y Los Simones, ambos relacionados con actividades productivas centradas en el tratamiento del mineral.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que se adapta en su frente occidental al cauce de la Rambla de Escombreras, al Sur a los límites parcelarios y catastrales, la esquina Sureste a la red ferroviaria, mientras que el resto de la delimitación discurre por baldío sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), sectores susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=684118.433 Y=4163327.99 X=684135.817 Y=4163330.26

X=684160.003 Y=4163331.01 X=684170.963 Y=4163328.75

X=684180.411 Y=4163315.14 X=684183.056 Y=4163304.56

X=684183.434 Y=4163277.35 X=684185.324 Y=4163264.88

X=684189.103 Y=4163248.63 X=684184.946 Y=4163233.13

X=684179.277 Y=4163220.66 X=684169.073 Y=4163210.84

X=684158.870 Y=4163204.79 X=684134.683 Y=4163190.43

X=684124.101 Y=4163186.65 X=684119.566 Y=4163191.94

X=684119.188 Y=4163196.48 X=684108.985 Y=4163212.35

X=684099.915 Y=4163222.93 X=684084.042 Y=4163239.94

X=684075.350 Y=4163250.14 X=684073.461 Y=4163291.71

X=684084.798 Y=4163312.12 X=684098.025 Y=4163319.68

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Rambla de Escobreras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

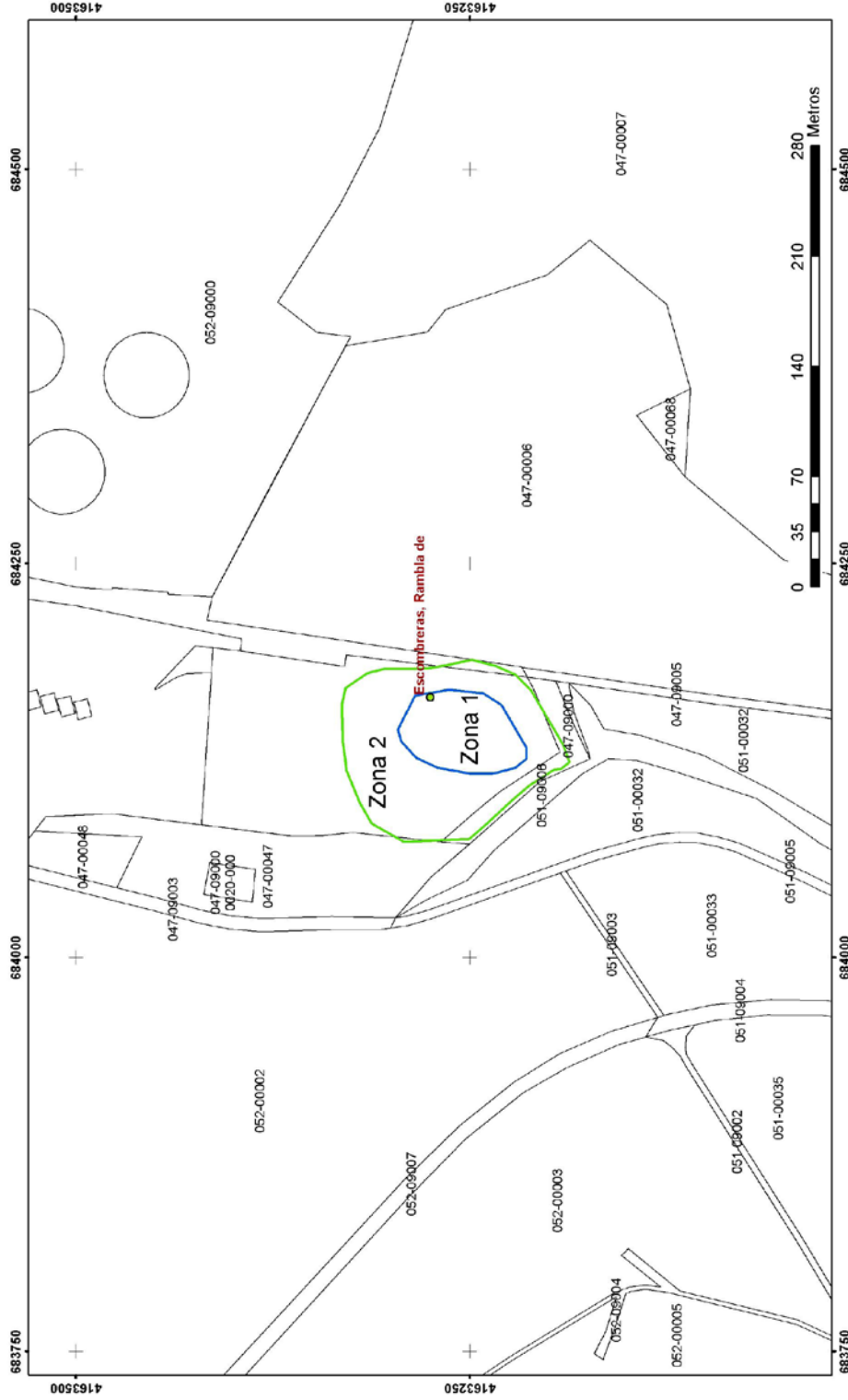
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

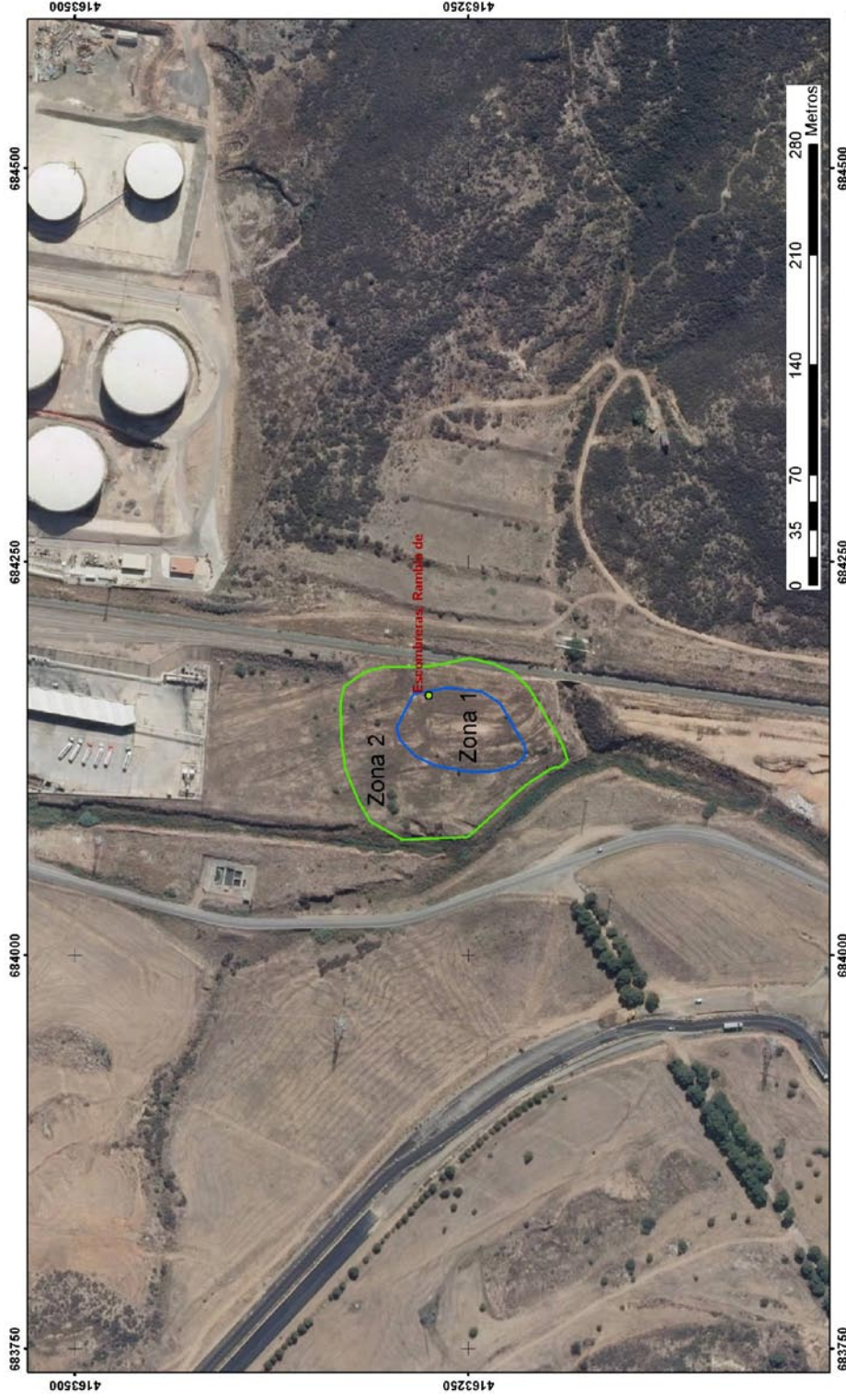
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


ANEXO II
PLANO 1



	<p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>
<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE RAMBLA DE ESCUMBRERAS. T.M. CARTAGENA</p>	<p>Firmado: Carlos García Cano</p>

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE RAMBLA DE ESCOMBRERAS. T.M. CARTAGENA</p>	<p>Firmado: Carlos Garcia Cano</p>
--	---	------------------------------------